PRORROGA N° 01 CTO 249 DE 2025

CONTRATISTA	**ASOCIACION DE VICTIMAS KADOSH**
C.C.	**901.495.498**
OBJETO	**APOYO LOGISTICO PARA LAS CONMEMORACIONES Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCION TERRITORIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**
VALOR INICIAL	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($*32.437.850*)**
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA 1	**QUINCE (15) DIAS**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Entre nosotros a saber de una **PEDRO ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.110.471.563 DE IBAGUE,** en su calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado mediante el **Decreto Municipal 060 del 20 de marzo de 2024** y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)"*, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **ASOCIACION DE VICTIMAS KADOSH** identificado con **NIT 901.495.498**, y quien para los efectos siguientes se denominará el CONTRATISTA. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 01 al contrato **249** de **2025**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá y **ASOCIACION DE VICTIMAS KADOSH** identificado con **NIT 901.495.498**, celebraron el día 03 de abril del 2025, el contrato No. 249 de 2025 cuyo objeto es **APOYO LOGISTICO PARA LAS CONMEMORACIONES Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCION TERRITORIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**.
2. Que el valor estimado para la realización del mencionado contrato fue de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($*32.437.850*),** incluyendo tributos de cualquier orden, con un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**. El día 23 de abril de 2025, se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
3. El día 22 de agosto de 2025, la secretaria de gobierno en su calidad de ordenador de gasto y supervisora del contrato **No. 249 de 2025** elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 001 acuerdo con la siguiente justificación:

   En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

   La atención y apoyo a la población víctima del conflicto armado, cuyo objetivo es brindar la atención integral de las necesidades básicas insatisfechas de esta población del Municipio de acuerdo a la normatividad vigente. A partir de la expedición de la Ley 387 de 1997, la ley 1448 del 2011 y de los diferentes decretos reglamentarios, se brinda por parte del Estado el reconocimiento de una problemática social, económica y política como el desplazamiento forzado inferno infringido por grupos

armados al margen de la Ley que han utilizado como estrategia de guerra el control territorial desestabilizando las estructuras legítimamente constituidas y obligando a la población civil a movilizarse dentro del territorio nacional. A partir de la Ley y la normatividad aplicada se ha buscado la restitución de los derechos perdidos por la población en situación de desplazamiento.

De igual forma el 30 de agosto de 1982 fue declarado Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada. Según el más reciente informe de la Comisión de la Verdad, en Colombia hay, entre 1985 y 2016, alrededor de 121.768 personas víctimas de este flagelo (pueden ser más, afirma el ente de esclarecimiento). Por otro lado, el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH habla de 80.742. Ambas cifras muestran la deshumanización del conflicto.

El contratista mediante el oficio con fecha de recibido del 14 de agosto del 2025, radicado por el contratista donde solicita una prórroga de 15 días calendario del contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, en cumplimiento del respeto y la conmemoración del Día Nacional de la Desaparición Forzada de Personas, se encuentra establecido el 30 de agosto, fecha reconocida oficialmente en memoria de las víctimas de desaparición forzada, como una jornada de reflexión y sensibilización nacional, ya que el contrato se vence el 22 de agosto del mismo.

En virtud de lo expuesto, y con el firme propósito de realizar dicha conmemoración, se requiere ampliar el plazo por un término de quince (15) días.

4. *Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]*

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

PRORROGA N° 01 CTO 249 DE 2025

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (...)"

5. Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 249 de 2025 y teniendo en cuenta que el contrato se vence el **22 de agosto de 2025**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal de la logistica, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **VEINTIDOS SETENCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($22.706.495)**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 32.437.850
ACTA N° 001 DE INICIO PAGO ANTICIPADO DEL 30%	$9.731.355	
SALDO POR EJECUTAR	$ 22.706.495	
SUMAS IGUALES	$ 32.437.850	$ 32.437.850

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION: Que la presente prórroga por **QUINCE (15) DIAS**, sumado al plazo inicial de **CUATRO (04) MESES**, da un total de ejecución de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS**.

PRORROGA N° 01 CTO 249 DE 2025

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías constituidas en el contrato 249 de 2025, con ocasión del presente otrosí.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación SECOP II, con ID del contrato **Nro. CO1.PCCNTR.7740012,** se firma por la partes el 22 de agosto de 2025

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIRERREZ
Secretaria Gobierno Municipal
Alcaldía de Puerto Boyacá

ASOCIACION DE VICTIMAS KADOSH
NIT. 901.495.498
Contratista

Proyectó: J. Barajas S.